

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de junio de 1890 dispone en su artículo 62 que las Juntas de escrutinio general sean presididas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubiere en la de la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose, como se establece, con tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de poblaciones que no son capitales de provincia, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy los llamados en segundo término á presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia á los Jueces; sin que baste á excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado en el brevisimo tiempo que el desempeño de tal comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda interpretación contraria al precepto legal, y en el deseo de que se aplique y observe en toda su pureza;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios del orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no haya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid, 23 de marzo de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Intervención de Hacienda

Notificación.

Por el presente se cita y llama á D. Valeriano Jaén y Alonso, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Haro, á fin de que en el término de diez días á contar desde su inserción en el BOLETIN, presente en esta Intervención el título ó copia certificada, de su nombramiento y cuantos documentos justificativos de su gestión tuviese, y que debió acompañar á su instancia, pidiendo la devolución de la fianza prestada en conformidad á lo prevenido en el art. 27 del Reglamento de Procedimientos económico-administrativos de 15 de abril de 1890 y que son necesarios para seguir la tramitación y resolver el expediente incoado con dicho objeto, en virtud de decreto del Sr. Delegado.

Lo que se auncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á su conocimiento á los efectos oportunos.

Logroño 24 de marzo de 1896.
—El Interventor.—P. S., Ignacio de Inza.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo incurrido el celador nocturno Antonio Garcia Pascual, en la sanción penal del art. 37 del reglamento de este cuerpo al no prestar su protección inmediata á los vecinos que habitan en la casa núm. 42 de la calle de la Vega, cuando reclamaron su auxilio á la una y media de la mañana del día 7 del actual, á consecuencia de un intento de robo en dicha casa, y en vista de las repetidas correcciones anotadas en su hoja de servicio, en cumplimiento del citado artículo y como comprendido en el caso 2.º del artículo 74 de la ley Municipal, he dispuesto con fecha 9 del actual su separación del expresado cargo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 91 de la ley Electoral vigente.

Haro, 14 de marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Arturo Marcelino.

Don Arturo Marcelino, primer Teniente de Alcalde, en funciones de presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, por ausencia del propietario,

Hago saber: Que formado el padrón industrial para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente y pasado este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Haro, 24 de marzo de 1896.—Arturo Marcelino.

TERMINO MUNICIPAL DE BAÑOS DE RÍO TOBÍA

20

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Año económico de 1895 á 1896

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.
1	1.ª		6	García, José	Mayor	Abacería		20 »	3 20	23 20	1 39	24 59		6 15
2	"		"	Nieto, Eugenio	Id.	Id.		20 »	3 20	23 20	1 39	24 59		6 15
3	"		"	Sáenz, Félix	Id.	Id.		20 »	3 20	23 20	1 39	24 59		6 15
4	"		9	López, Andrés	Id.	Id.		16 »	2 56	18 56	1 11	19 67		4 92
5	3.ª	"	399	Marín, Francisco	Despoblado	Molino de represa que muele con una piedra menos de seis meses	SUMA LA TARIFA 1.ª	76 »	12 16	88 16	5 28	93 44		23 37
6	4.ª	"	7	García, Victoriano	Oriente	Farmacéutico		13 »	2 08	15 08	" 91	15 99		4 "
7	"	"	14	Lobato, Isaac	Dehesa	Veterinario		50 »	5 "	58 "	3 48	61 48		15 37
8	"	"	54	Sasán, Rafael	Mayor	Calderero		32 »	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
9	"	"	55	Iturriz, Luis	Media villa	Carpintero		14 »	2 24	16 24	" 98	17 22		4 30
10	"	"	"	Miera, Florentino	Ballestería	Id.		14 »	2 24	16 24	" 98	17 22		4 30
11	"	"	81	Sobrón Gregorio	Mayor	Herrero		14 »	2 24	16 24	" 98	17 22		4 30
12	"	"	92	Fernández, Miguel	Id.	Horno de pan		14 »	2 24	16 24	" 98	17 22		4 30
13	"	"	81	García, Juan	Id.	Herrero		14 »	2 24	16 24	" 98	17 22		4 30
14	"	"	50	Fonteche, Agustín	Id.	Botero		14 »	2 24	16 24	" 98	17 22		4 30
					SUMA LA TARIFA 4.ª			180 »	28 80	208 80	12 57	221 37		55 31

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de pesetas **208 80** céntimos, y de **12 57** céntimos, y de **221 37** céntimos, y de **55 31** céntimos, para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Baños de río Tobía, á 22 de junio de 1895.—El Alcalde, Eulogio Alonso.—El Secretario, Víctor Grijalba.

Publicación y resultado.—D. Víctor Grijalba, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 22 de junio último al 7 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Baños de río Tobía, á 7 de julio de 1895.—El Secretario, Víctor Grijalba.—V.º B.º El Alcalde, Eulogio Alonso. Conforme con su original. El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BRIONES

21

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.....	Tarifa.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	5.ª	1.ª		Anchía Imaña, José	Mayor	Café en casino sin comidas	Mayor	66	10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
2	"	"		Besga Grajales, Pedro	Vitoria	Tienda tejidos	Vitoria	132	21 12	153 12	9 18	162 30			40 58
3	"	"		Gallego Román, Antonio	Mayor	Id.	Mayor	132	21 12	153 12	9 18	162 30			40 58
4	8.ª	"		Herreros García, Juan	Plaza	Ultramarinos al por menor	Plaza	66	10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
5	"	"		Ruiz Ochoa, Isidro	Mesones	Id.	Mesones	66	10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
6	9.ª	"		Martínez Martínez, Deogracias	Vitoria	Vendedor carne fresca	Oriente	40	6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
7	"	"		Martínez Martínez, Pedro	Concepción	Id.	Concepción	40	6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
8	"	"		Martínez Martínez, Vicente	Reina	Id.	Plaza	40	6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
9	11	"		Blanco Uralde, Juan Cruz	Mesones	Mesonero	Mesones	25	4	29	1 74	30 74			7 69
10	"	"		Bañuelos Peñafiel, Hipólito	Pozos	Abacería	Pozos	25	4	29	1 74	30 74			7 68
11	"	"		Cuesta Flaño, Manuel	Plaza	Id.	Plaza	25	4	29	1 74	30 74			7 69
12	"	"		Gutiérrez Ruiz, Francisco	Tente	Id.	Tente	25	4	29	1 74	30 74			7 68
13	"	"		García Negruela, Félix	Oriente	Id.	Oriente	25	4	29	1 74	30 74			7 69
14	"	"		Iglesias Mgarte, Valentín	Mesones	Id.	Mesones	25	4	29	1 74	30 74			7 68
15	"	"		López Rubio, Hermenegildo	Id.	Id.	Id.	25	4	29	1 74	30 74			7 68
16	"	"		Lezana López, Melquiades	Huertos	Id.	Huertos	25	4	29	1 74	30 74			7 69
17	"	"		Lezana López, Sebastián	Concepción	Id.	Concepción	25	4	29	1 74	30 74			7 68
18	"	"		Nanclares Gutiérrez, Trifón	Id.	Id.	Id.	25	4	29	1 74	30 74			7 68
19	"	"		Pérez Martínez, Fermín	Mayor	Id.	Mayor	25	4	29	1 74	30 74			7 69
20	"	"		Peñafiel Ruiz, Julián	Logroño	Id.	Logroño	25	4	29	1 74	30 74			7 68
21	"	"		Pérez López, Manuel	Plaza	Id.	Plaza	25	4	29	1 74	30 74			7 69
22	"	"		Ruiz Villarejo, Emeteria	Bajada al Valle	Id.	Bajada al Valle	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
23	12	"		Pérez Anunciata, Angel	Oriente	Id.	Oriente	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
24	"	"		Pérez Domínguez, Pedro	Mesones	Id.	Mesones	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
							SUMA LA TARIFA 1.ª	972	155 52	1127 52	67 61	1195 13			298 79
25	2.ª	"		Anchía Imaña, José	Mayor	Una mesa de naipes	Mayor	5 50	" 89	6 39	" 41	6 80			1 70
26	"	"		Blanco Uralde, Juan Cruz	Mesones	Carro transporte dos caballerías	Mesones	44	7 04	51 04	3 06	54 10			13 53
27	"	"		Espada Martínez, Anselmo	Id.	Id.	Id.	44	7 04	51 04	3 06	54 10			13 53
28	"	"		Peñafiel Cenagorta, Valentín	Id.	Idem tres caballerías	Id.	66	10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
29	"	"		Uralde Bengoa, Domingo	Resaco	Especulador de vinos	Resaco	104	16 64	120 64	7 24	127 88			31 97
							SUMA LA TARIFA 2.ª	263 50	42 17	305 67	18 36	324 03			81 02

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
30	3. ^a	12		Ibarravarro Alvarez, Juan	Reina	Fábrica de luz eléctrica fuerza de cinco caballos	Extramuros	100			16	116	6 96	122 96			30 74
31				El mismo	Id.	Molino harinero más de seis meses	Id.	77			12 12	89 12	5 35	94 47			23 62
32				358 Mendoza, Justo	Extramuros	Idem íd. dos piedras por agua.	Id.	38			6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
33				Ibaibarriaga Cariñena, Millán	Id.	Alquitara 200 litros	Id.	36			5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
34	4. ^a			Baseta Velo, Nicomedes	Pozos	Farmacéutico	SUMA LA TARIFA 3. ^a	251			39 96	290 96	17 46	308 42			77 11
35				Martinez Corcuera, Casto	Plazuela Ibarra	Veterinario	Pozos	56			8 96	64 96	3 90	68 86			17 22
36				Ugalde Merino, Miguel	Mesones	Id.	Plazuela Ibarra	38			6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
37				Ugalde Fuente, Félix	San Juan	Notario	Mesones	38			6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
38				Ruiz Ibarra, Pedro	Plaza	Secretario del Juzgado municipal	San Juan	99			15 84	114 84	6 89	121 73			30 43
39				Barrio Rey, Sebastián	San Juan	Alpargatero	Plaza	22			3 52	25 52	1 53	27 05			6 76
40				Ollora Barciagalupe, Balbino	Mayor	Id.	San Juan	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
41				Peñafiel Cenagorta, Valentín	Mesones	Id.	Mayor	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
42				Mato Martínez, Prudencio	Id.	Id.	Mesones	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
43				Madejón, Lorenzo	Reina	Hojalatero	Reina	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
44				Perrela Paisana, Salvador	Plazuela Ibarra	Calderero	Plazuela Ibarra	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
45				Echeverría Velo, Marcos	Olmo	Carpintero	Olmo	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
46				González Negueruela, Ulpiano	Mesones	Id.	Mesones	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
47				López Martínez, Salustiano	Mayor	Id.	Mayor	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
48				Bartolomé Brabo, Pedro	Plazuela Ibarra	Constructor de carros	Plazuela Ibarra	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
49				Hernando Suso, Juan Bautista	Cuesta Dulce	Herrero	Cuesta Dulce	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
50				Mahave Matute, Félix	Pozos	Id.	Mesones	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
51				Fernández Suso, Anselmo	Olmo	Id.	Olmo	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
52				Angulo Gómez, Valeriano	Jardín	Id.	Jardín	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
53				Anchía Imaña, José	Mayor	Barbero	Plaza	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
54				Nauclares Martínez Aquilino	Id.	Id.	Mayor	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
55				Orrantía Ibarra, Pedro	Plaza	Id.	Plaza	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
56				Sánchez Marqués, Andrés	Vitoria	Zapatero	Vitoria	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
57				Calvo Cárcamo, Prudencio	San Vicente	Horno de pan	San Vicente	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
58				Fernández Suso, Esteban	Olmo	Id.	Olmo	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
59				García Calzada, José	San Vicente	Id.	San Vicente	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
60				Uyarra Peñafiel, Dionisio	Extramuros	Id.	Extramuros	18			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
61				Ibarravarro Alvarez, Juan	Reina	Id.	Id.	18			106 72	773 72	46 35	820 07			205 06
62	5. ^a			Peñafiel Cenagorta, Valentín	Mesones	Comisionista de vinos cuenta ajena	SUMA LA TARIFA 4. ^a	667			8	58	3 48	61 48			15 37
63				Rodríguez Bilbao, Teodoro	Resaco	Id.	Resaco	50			8	58	3 48	61 48			15 37
							SUMA LA TARIFA 5. ^a	100			16	116	6 96	122 96			30 74

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de dos mil cuatrocientas diez pesetas veinticuatro céntimos y de trescientas sesenta pesetas treinta y siete céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Briones, a 11 de mayo de 1895.—El Alcalde, Apolonio Berberana.—El Secretario, Pedro Sancho.

Publicación y resultado.—D. Pedro Sancho Medel, Secretario del Ayuntamiento de Briones.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 11 al 26 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Briones, a 28 de mayo de 1895.—El Secretario, Pedro Sancho.—V.º B.º El Alcalde, Apolonio Berberana.

Conforme con su original, El Administrador, Pino.